

DERECHOS, LIBERTADES Y DEBERES FUNDAMENTALES

Comisión Accidental

DE LAS AUTORIDADES

COMISION PRIMERA

ARTICULO.-

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vidas, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, y de los particulares.

El incumplimiento de este deber por acción u omisión dará lugar a las responsabilidades que consagran la Constitución y la ley.

Si - 49  
no - -  
abs - -

intan si -  
no -  
abs -

aplagar

C

C

DERECHO DE ASOCIACION  
PROPUESTA PARA VOTACION EN SESION ORDINARIA

ARTICULO...

Se garantiza el derecho de asociación Su ejercicio no podrá ser contrario al orden jurídico ( y moral).

Las asociaciones y fundaciones pueden solicitar su reconocimiento como personas jurídicas .

Las entidades sin ánimo de lucro tendrán un objetivo y funcionamiento de evidente beneficio social

La Ley establecerá los casos en que sea necesario el registro.

Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

ACLARACIONES

Se tuvo en cuenta las sustitutas de los constituyentes Rodado, Perry y Marulanda delegando a la Ley los casos en los cuales es necesario el registro. Finalmente la del constituyente Rodado según la cual a nadie se le puede obligar a pertenecer a una asociación.

Se recoge la sustituta de la delegataria Garcés Lloreda en el sentido de que las entidades con ánimo de lucro deben tener un fin evidente de beneficio social.

DERECHO DE ASOCIACION  
(Comisión Primera)

Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones para el desarrollo de las actividades sociales que no sean contrarias a la moral social o al orden jurídico. Las asociaciones y fundaciones pueden solicitar su reconocimiento como personas jurídicas ( art. 44 CN).

PROPUESTAS SUSTITUTIVAS NO INCLUIDAS

(Constituyente Espinosa)

El estado garantiza el derecho de las personas a organizarse libremente para formar asociaciones, fundaciones, cooperativas, compañías o sociedades de hecho, de carácter gremial, cultural o religioso, cívico y político, siempre que no sean contrarias a la moral o al orden legal. Estas serán

100

creadas y podrán obtener reconocimiento le al mediante actos de fé pública ante Notaria, por inscripción en las Cámaras de Comercio cuando persigan fines de lucro c por registro ante las autoridades electorales cuando tengan c racter político.

DE LAS RAZONES DE LA DETENCION

TEXTO COMISION I  
ARTICULO...: DE LAS RAZONES DE LA DETENCION

Toda persona que sea privada de la libertad debe ser informada en escrito en el momento de su detención, de la causa de la misma y notificada, en breve plazo de la acusación formulada contra ella y de sus derechos.

Quien sea sorprendido in flagranti podrá ser aprehendido y llevado ante la autoridad por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguen y se refugian en su propio domicilio, podrán ingresar en él para el acto de aprehensión; y si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al dueño o morador. La ley reglamentará el procedimiento para éstos aspectos.

ARTICULO 24 CN

ARTICULO...:

Conforme a lo establecido en la Ley, podrán imponerse sumariamente medidas de carácter correccional o preventivo, aun la privación de la libertad, en los siguientes casos:

- a. Para impedir la perturbación de actuaciones judiciales o administrativas.
- b. Para mantener el orden y la disciplina en Fuerzas Armadas.
- c. Para evitar la impunidad de delitos cometidos a bordo de naves o aeronaves que no se hallen en puerto.

La persona retenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes para que adopte la decisión correspondiente en el término que esblezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas u obligaciones civiles. TICULO 23 inc. 2o.

CN.

ARTICULO DE LAS GARANTIAS PROCESALES  
COMISION I

TEXTO APROBADO POR LA COMISION I

(ARTICULO 27)

ARTICULO...: DE LAS GARANTIAS PROCESALES

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al hecho imputado. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplica de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Aún en tiempo de guerra, nadie puede ser penado ex post facto, sino con arreglo a la ley en vigor que previamente se haya prohibido el hecho y de arminado la pena correspondiente.

No hay penas imprescriptibles, ni pena perpetua, ni expatriación.

Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO DEL DEBIDO PROCESO  
TEXTO DEL ARTICULO APROBADO POR LA COMISION I

ARTICULO...: DEL DEBIDO PROCESO

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable, y tiene derecho a la defensa durante la investigación y el juzgamiento; y a la asistencia de un abogado elegido por ella o de oficio; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas ante tribunal competente y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio, a portar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgada dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, toda prueba obtenida con la violación del debido proceso.

Todas las sentencias tendrán que ser motivadas, para garantizar, además, el derecho a la impugnación. Los jueces no podrán abstenerse de referir sentencia, alegando ausencia de norma jurídica, por el hecho de haberse invocado erradamente la ley aplicable al caso controvertido. La forma no podrá sacrificar el derecho debidamente probado, tanto en las dos instancias como en los recursos extraordinarios.

ARTICULO.- Todo funcionario público que por acción, u omisión, sea sindicado por deserciones forzadas o torturas, será suspendido de su cargo preventivamente y afrontará el juicio penal correspondiente.



ARTICULO DEL HABEAS CORPUS  
PRESENTADO POR LA COMISION I

ARTICULO...: DEL HABEAS CORPUS

Quien esté privado de la libertad y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el habeas corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas. Este derecho no podrá ser suspendido ni limitado en ninguna circunstancia.

107

DOS ARTICULOS NUEVOS SOBRE DERECHO A LA LIBERTAD.  
PRESENTADOS POR EL CONSTITUYENTE IVAN MARULANDA

( ARTICULO NUEVO

Los hombres y las mujeres son libres.

Está prohibida la esclavitud, la servidumbre y la trata.)

Artículo Nuevo

Las personas pueden adoptar la ideología, la religión, o el culto que prefieran sin alterar el orden público.

Los artículos sobre la libertad ratados en la Comisión I, en el capítulo de los Derechos, fueron objeto de una serie de propuestas sustitutivas aditivas por parte del los Honorables Constituyentes Alvaro Echeverry, Armando Holguín, Iván Marulanda, Carlos Roldano Noriega y Horacio Serpa Uribe.

De común acuerdo con ellos, se llegó a la redacción de los artículos discutidos, en la siguiente forma:

## ARTICULOS SOBRE LA LIBERTAD

### COMISION I

#### CAPITULO DE LOS DEECHOS

#### Texto aprobado por la comisión

#### ARTICULO...: DE LA LIBERTAD

Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni desterrado, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento esrito de autoridad jurisdiccional competente, con las formalidades legales, y por motivo previamente definido en la ley.

#### ARTICULO 23 inc. 1o. CN

Excepcionalmente, las autoridades administrativas que señale la ley y en los casos que esta consagre, podrán disponer la detención preventiva de una persona con el fin de colaborar con las autoridades judiciales, o el arresto como medida de policía para prevenir o sancionar las infracciones en ella contempladas. ARTICULO 23 CN

COMISION ACCIDENTAL  
DEBERES DE LA PERSONA Y DEL CIUDADANO  
CONSTITUYENTE OTTY PATINO  
PROPUESTA PARA VOTACION EN SESION LEGISLATIVA

ARTICULO. DEBERES DE LA PERSONA Y DEL CIUDADANO.

El ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

( ARTICULO 10 C.N.)

Son deberes de la persona y del ciudadano:

- 1 - Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
- 2 - Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
- 3 - Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacional (art. 165 C.N.);
- 4- Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
- 5 - (Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;)
- 6 - Proponer al logro y mantenimiento de la paz;
- 7 - Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia;
- 8 - Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
- 9- Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

- 10 - Los colombianos que no presten servicio militar estarán obligados a uno social, cívico o ecológico en los términos que señale la ley.

ACLARACIONES:

a.- Se recogieron las sustitutas de los constituyentes Perez-Rubio, Mejía Borda, Rodado y Perry en el sentido de suprimir algunas frases simplemente declarativas contenidas en el texto de la Comisión Primera, de preservar los deberes de las personas y de los ciudadanos.

b.- El tema relativo al deber de prestar el servicio militar obligatorio no se considera dado que ya fué votado en el Capítulo de Fuerza Pública.

c.- Por lo mismo no se tuvieron en cuenta las propuestas sustitutivas en esta materia presentadas por los delegatarios Serpa, Perry, Emiliani, Lleras de la Fuente y Pineda.

#### PROPUESTA SUSTITUTIVA ALBERTO ZAMORA

##### ARTICULO...

La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

##### ARTICULO COMISION PRIMERA

(Entre corchetes las frases suprimidas.)

##### ARTICULO ...DEBERES DE LA PERSONA Y DEL CIUDADANO

(La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla). El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (Ninguna persona con el pretexto de ejercer sus derechos puede atentar contra el orden constitucional.)

Toda persona está obligada a:

- Cumplir con la Constitución y las leyes; (ART. 10 CN)
- Respetar los derechos ajenos;
- No abusar de los derechos propios;
- Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
- Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas;
- Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
- Defender a Colombia y a sus instituciones legítimas para mantener la independencia y la integridad nacional; ART. 165 CN
- Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
- Propender al logro y mantenimiento de la paz;
- Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia;

- 111
- Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
  - ( Prestar un servicio militar obligatorio. En los casos y con los alcances que la ley establezca, se prestará un servicio social, cívico o ecológico y se aceptará la objeción de conciencia al servicio militar; ART. 165 CN)
  - Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado, ( dentro de los conceptos de justicia y equidad. )

#### PROPUESTAS ADITIVAS NO INCLUIDAS

##### Aditiva No. 4. (Constituyente Lorenzo Velasco)

Las Comunidades indígenas a través de sus autoridades, tendrán derecho a concertar toda decisión referente a proyectos, planes de desarrollo o de explotación de los recursos naturales y del subsuelo, que se encuentren en los resguardos y territorios. Cuando un proyecto o plan de desarrollo ponga en peligro la identidad cultural o el bienestar de las Comunidades Indígenas o Minorías Étnicas, éstas, a través de sus Autoridades u organizaciones reconocidas podrán oponerse haciendo uso del derecho de Objeción Cultural.

APLICACION DIRECTA DE LOS DERECHOS  
PROPUESTA PARA VOTACION EN SESION ORDINARIA

ARTICULO.

Son de aplicación inmediata los siguientes derechos:

De la vida, de la igualdad, de la libertad, de las garantías procesales, del debido proceso, de las razones de la detención, del Habeas Corpus, de la integridad, del derecho de reunión, del derecho de petición, de la libertad de movimiento, de la libertad de conciencia, de la libertad de religión y de cultos, de los derechos políticos, de la personalidad jurídica, de la cultura, de la autonomía personal, de la información, de la honra.

*Apoyado*

ACLARACIONES

Se recoge el texto adoptado por la Comisión Primera advirtiendo que se no incluyeron otro tipo de derechos en la enumeración dado que otras Comisiones deben tratar temas como el derecho de sindicalización, huelga, etc. etc., que ~~habe~~ podrían ser incluidos en el artículo.

SUSTITUTIVAS NO CONTEMPLADAS  
( Constituyente Rodado)

Propone la supresión total del artículo.

DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS  
PROPUESTA PARA VOTACION EN SESION LENARIA

ARTICULO.

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso de Colombia y vigentes, que desarrollan los derechos humanos y que prohíben la limitación de los derechos en estado de excepción prevalecen en el orden interno.

La carta de derechos y deberes se interpretará de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

ACLARACIONES

Se recogen las sustitutivas de los con-stituyentes Ferry y Zafrá Roldán para suprimir la frase "salvo que sean contrarios a aquella", contenida en la propuesta de la Comisión primera.

ARTICULO COMISION PRIMERA

Los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Congreso de Colombia y vigentes, que desarrollan los derechos humanos y que prohíben la limitación de los derechos en estado de excepción prevalecen en el orden interno.

La carta de derechos y deberes se interpretará de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, salvo que sean contrarios a aquella.



114

APLICACION DIRECTA DE LOS DERECHOS  
( Propuesta para votación en Plenario )

ARTICULO

Los derechos fundamentales garantizados en el capítulo de este título son directamente aplicables vinculan a todos los poderes públicos y su ejercicio podrá ser regulado por la ley o en virtud de una ley sin afectar su esencia. Los demás requerirán desarrollo legal para ser exigibles ante las autoridades competentes.

PROPUESTA SUSTITUTIVA  
Constituyente Rodado

ARTICULO.

La falta de ley reglamentaria de los derechos consagrados en este título no menoscaba el ejercicio de los mismos.

112

115

DERECHOS, LIBERTADES Y DEBERES ; FUNDAMENTALES

Comisión Accidental

DE LAS AUTORIDADES

COMISION PRIMERA

ARTICULO.-

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, y de los particulares.

El incumplimiento de este deber por acción u omisión dará lugar a las responsabilidades que consagran la Constitución y la ley.

Si - 49  
no - -  
abs - -

nota si -  
no -  
abs -

aplagar

DERECHO DE ASOCIACION  
PROPUESTA PARA VOTACION EN SESION LEGISLATIVA

ARTICULO....

Se garantiza el derecho de asociación Su ejercicio no podrá ser contrario al orden jurídico ( y moral).

Las asociaciones y fundaciones pueden solicitar su reconocimiento como personas jurídicas .

Las entidades sin ánimo de lucro tendrán un objetivo y funcionamiento de evidente beneficio social

La Ley establecerá los casos en que sea necesario el registro.

Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

ACLARACIONES

Se tuvo en cuenta las sustitutas de los constituyentes Rodado, Ferry y Marulanda delegando a la ley los casos en los cuales es necesario el registro. Finalmente la del constituyente Rodado según la cual a nadie se le puede obligar a pertenecer a una asociación.

Se recoge la sustituta de la delegataria Garcés Lloreda en el sentido de que las entidades con ánimo de lucro deben tener un fin evidente de beneficio social.

DERECHO DE ASOCIACION  
(Comisión Primera)

Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones para el desarrollo de las actividades sociales que no sean contrarias a la moral social) o al orden jurídico. Las asociaciones y fundaciones pueden solicitar su reconocimiento como personas jurídicas ( art. 44 CN).

PROPUESTAS SUSTITUTIVAS NO INCLUIDAS

(Constituyente Espinosa )

El estado garantiza el derecho de las personas a organizarse libremente para formar asociaciones, fundaciones, cooperativas, compañías o sociedades de hecho, de carácter gremial, cultural o religioso, cívico y político, siempre que no sean contrarias a la moral o al orden legal. Estas serán

117

creadas y podrán obtener reconocimiento de fe pública ante Notaría, por inscripción en las Cámaras de Comercio cuando persigan fines de lucro c las autoridades electorales cuando tengan carácter político.

DE LAS RAZONES DE LA DETENCION

TEXTO COMISION I

ARTICULO...: DE LAS RAZONES DE LA DETENCION

Toda persona que sea privada de la libertad debe ser informada en escrito en el momento de su detención, de la causa de la misma y notificada en breve plazo de la acusación formulada contra ella y de sus derechos.

Quien sea sorprendido in flagranti podrá ser aprehendido y llevado ante la autoridad por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguen y se refugian en su propio domicilio, podrán ingresar en él para el acto de aprehensión; y si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al dueño o morador. La ley reglamentará el procedimiento para éstos aspectos.

ARTICULO 24 CN

ARTICULO...:

Conforme a lo establecido en la ley, podrán imponerse sumariamente medidas de carácter correccional o preventivo, aun la privación de la libertad, en los siguientes casos:

- a. Para impedir la perturbación de actuaciones judiciales o administrativas.
- b. Para mantener el orden y la disciplina en Fuerzas Armadas.
- c. Para evitar la impunidad de delitos cometidos a bordo de naves o aeronaves que no se halle en puerto.

La persona retenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes para que adopte la decisión correspondiente en el término que establece la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas u obligaciones civiles. / TITULO 23 inc. 2o.  
CN.